

181106
R. Dir. 440/3.934
AAn/sn

Ref.: **REGLAMENTO GENERAL DE ATRAQUE DE BUQUES DEL PUERTO DE MONTEVIDEO. MODIFICAR.**

Montevideo, 11 de julio de 2018.

VISTO:

El Reglamento General de Atraque de Buques versión 2017 del Puerto de Montevideo aprobado mediante la Resolución de Directorio 667/3.897 de fecha 25/10/2017.

CONSIDERANDO:

Que el Área Operaciones y Servicios sugiere realizar ajustes al citado Reglamento a fin de favorecer el tráfico fluvial entre Puertos de esta ANP y fortalecer el concepto de Sistema Nacional de Puertos.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.934, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Modificar parcialmente el numeral 12 in fine del Reglamento General de Atraques de Buques del Puerto de Montevideo el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Para todos los atraques:

Cuando un buque que haya sido decretado:”a la salida” de otro, no pueda atracar en el período abarcado por ese decreto debido al incumplimiento de la ETS del barco precedente, mantendrá tal condición en el siguiente decreto si cumplió su CTA.

Los buques de cabotaje de bandera Nacional, Paraguaya, o Boliviana tendrán una prioridad de atraque de 6 horas frente a buques extranjeros de cabotaje.

Si el barco/barcaza de cabotaje operó previamente en el mismo viaje en alguno de los puertos administrados por esta ANP, queda primero en su categoría para el día que anuncia su arribo en Puerto de Montevideo.

En el caso de que las condiciones operativas lo requieran el DM determinará la banda sobre la que obligatoriamente debe atracar un buque.

Las prioridades de atraque en los distintos muelles aquí establecidas, podrán ser modificadas en forma expresa a través de reglamentos de atraque específicos para muelles especializados o terminales.

Todo buque que sea anunciado en igual o similar período para otro puerto nacional, perderá la prioridad en el primer puerto anunciado, considerándose nula la solicitud de atraque, excepto en aquellos casos en que dicho buque manifieste de antemano que completará la carga a granel (Top Off) en Montevideo.

Los buques que no vayan a realizar una operación comercial de carga o descarga (importación, exportación o tránsito), serán decretados precarios.

Cualquier tipo de buque no considerado en este artículo, a excepción de remolcadores, dragas, gánguiles, grúas flotantes, y embarcaciones menores, podrá ser asimilado por el DM a alguno de los tipos referidos.

Las situaciones no previstas o cuya interpretación ofrezca dudas serán resueltas por el Área Operaciones y Servicios procurando la mayor eficacia y eficiencia de las operaciones en su conjunto”.

2. Encomendar a la División Comunicación y Marketing la publicación en el Diario Oficial del texto aprobado conforme a lo establecido en la adaptación del Decreto del Poder Ejecutivo 500/991 (Procedimiento Administrativo).

Librar nota al Ministerio de Transporte y Obras Públicas con copia de la presente Resolución.

Notificar al CENNAVE la presente Resolución.

Cumplido, cursar a sus efectos a la División Comunicación y Marketing.

Hecho, remitir a conocimiento de las Áreas Operaciones y Servicios, y Comercialización y Finanzas.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos